

## **RESOLUCIÓN (MHF San Juan) 1037/2025**

VISTO:

El Expediente N° 702-001052-2025, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 38, de la Ley N° 151-I, se establece que la Dirección General de Rentas podrá conceder planes de facilidades de pago para las deudas tributarias a favor de dicha Dirección, mas un interés de financiación fijado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Que el Artículo 41, Incisos 1) y 2), de la Ley N° 151-I, faculta a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para fijar la tasa de interés resarcitorio y punitivo mensual respectivamente, por Resolución fundada.

Que resulta necesario establecer las tasas de interés especificadas precedentemente, para aplicar a las deudas tributarias a favor de la Dirección General de Rentas, considerando el contexto económico, financiero y tributario actual de la Provincia.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda y de la Dirección General de Rentas en el expediente de Visto, no efectuando observación legal

POR ELLO;

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase en el DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) mensual la tasa de interés de financiación prevista en el [Artículo 38, de la Ley N° 151-I](#), en los planes de facilidades de pago de obligaciones tributarias; ello atento a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Fijase en el TRES POR CIENTO (3%) mensual la tasa de interés resarcitorio prevista en el [Artículo 41, Inciso 1\), de la Ley N° 151-I](#), para el pago fuera de término de las obligaciones tributarias; ello atento a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Fijase en el CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO (4,50%) mensual la tasa de interés punitivo prevista en el Artículo 41 Inciso 2), de la Ley N° 151 - I, para el pago fuera de término de las obligaciones tributarias; ello atento a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Las tasas de interés establecidas en los Artículos anteriores regirán a partir del día 01 de Julio del año 2025.

ARTICULO 5°.- De forma.